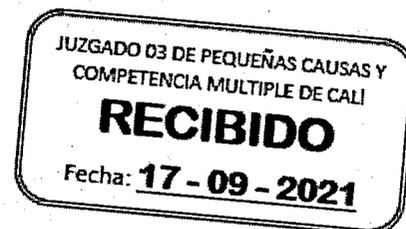


TULIO ORJUELA PINILLA
ABOGADO

1

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADAS: MARIA ELENA MEJIA ROJAS
DANNIA CAROLINA LEAL MEJIA
ESTEFANIA LEAL MEJIA
RADICACION: 2020-00706-00



TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito **RETIRAR** la referencia con sus respectivos anexos y garantías aportados en archivo digital vía correo electrónico, en consideración al artículo 92 del C.G.P, bajo los siguientes fundamentos de derecho:

1. **Artículo 92 del C.G.P: Retiro de la demanda.** "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".
4. Del caso bajo estudio se debe tener en cuenta que hasta el momento no ha habido ni notificación del mandamiento de pago a la demandada, ni práctica de medidas cautelares.

En consecuencia, solicito se ordene el retiro de la demanda de la referencia.

Agradezco la atención brindada y diligencia del mismo.

Atentamente,

TULIO ORJUELA PINILLA
C.C No. 7.511.589 de Armenia
T.P No 95.618 del C. S de la J.

OBLIGACIÓN: 404119010919
DGT

CALLE 10A No. 65A - 24 B/ EL LIMONAR- CALI
TEL. 3705540- orjuelapinilla201@gmail.com
Orjuelapinilla201@gmail.com

Re: Aporto oficios de embargo

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Vie 17/09/2021 12:00 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señores Juzgado 03 Pequeñas Causas de Cali,

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA REAL

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DDOS: MARIA ELENA MEJIA ROJAS - DANNIA CAROLINA LEAL MEJIA - ESTEFANIA LEAL MEJIA

RAD: 2020-706-00

Me permito informar que **NO DARÉ TRÁMITE** al oficio enviado en correo inmediatamente anterior en la Oficina de Registro de Cali, toda vez que para el día 04 de febrero del corriente, envié memorial solicitando retiro de la demanda, toda vez que no se ha practicado notificación ni medidas cautelares.

Quedo atento se resuelva el memorial aportado y que reenvío nuevamente adjunto a este correo.

Muchas gracias.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

El mié, 17 feb 2021 a las 11:12, Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali (<j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días me permito aportar oficio de embargo para que sea implementado.

Cordialmente,

Ana Cristina Girón Cardozo

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADAS: MARIA ELENA MEJIA ROJAS
DANNIA CAROLINA LEAL MEJIA
ESTEFANIA LEAL MEJIA
RADICACION: 2020-00706-00

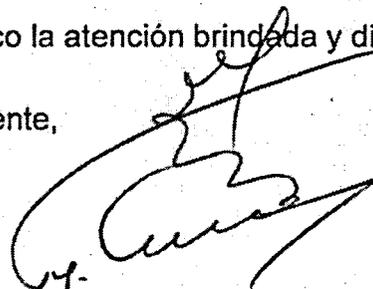
TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito **RETIRAR** la referencia con sus respectivos anexos y garantías aportados en archivo digital vía correo electrónico, en consideración al artículo 92 del C.G.P, bajo los siguientes fundamentos de derecho:

1. **Artículo 92 del C.G.P: Retiro de la demanda.** "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".
4. Del caso bajo estudio se debe tener en cuenta que hasta el momento no ha habido ni notificación del mandamiento de pago a la demandada, ni práctica de medidas cautelares.

En consecuencia, solicito se ordene el retiro de la demanda de la referencia.

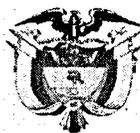
Agradezco la atención brindada y diligencia del mismo.

Atentamente,



TULIO ORJUELA PINILLA
C.C No. 7.511.589 de Armenia
T.P No 95.618 del C. S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

Cali, 03 de febrero de 2021

OFICIO No.0146

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
L.C.

RAD: 760014189003-2020-00706-00
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DDO: MARIA ELENA MEJIA ROJAS C.C. 63.300.258
DDO: DANNIA CAROLINA LEAL MEJIA C.C. 31.322.699
DDO: ESTEFANIA LEAL MEJIA C.C. 1.151.943.839
PROCESO: EJECUTIVO

Me permito comunicarle que dentro del proceso en referencia, por auto interlocutorio No. 036 del 21 de enero de 2021 ~~-DECRETÓ-SEGUNDO-~~ el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-813078 y 370-812564 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicados en la Calle 2 # 99-120 del Conjunto Residencial Altos del Semilleros P.H. de la ciudad de Cali-Valle.

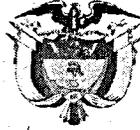
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expídase a costa de la parte interesada Certificado de Tradición con la respectiva constancia de embargo.

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

Cali, 03 de febrero de 2021

OFICIO No.0146

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
L.C.

RAD: 760014189003-2020-00706-00
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DDO: MARIA ELENA MEJIA ROJAS C.C. 63.300.258
DDO: DANNIA CAROLINA LEAL MEJIA C.C. 31.322.699
DDO: ESTEFANIA LEAL MEJIA C.C. 1.151.943.839
PROCESO: EJECUTIVO

Me permito comunicarle que dentro del proceso en referencia, por auto interlocutorio No. 036 del 21 de enero de 2021 -~~DECRETÓ~~-SEGUNDO- el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-813078 y 370-812564 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicados en la Calle 2 # 99-120 del Conjunto Residencial Altos del Semilleros P.H. de la ciudad de Cali-Valle.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expídase a costa de la parte interesada Certificado de Tradición con la respectiva constancia de embargo.

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con autorización de retiro.
Sirvase proveer. Cali, 21 de Octubre de 2021.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1996

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00706-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de demanda instaurada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de las señoras MARIA ELENA MEJIA ROJAS, DANNIA CAROLINA LEAL MEJIA y ESTEFANIA LEAL MEJIA.

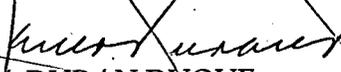
Por ser procedente, se autorizará el retiro simbólico de la demanda, de la cual no se requiere ordenar el desglose de los documentos, en razón a que se presentó a través del correo electrónico del despacho judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO SIMBOLICO de la presente demanda de EJECUTIVA instaurada BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de las señoras MARIA ELENA MEJIA ROJAS, DANNIA CAROLINA LEAL MEJIA y ESTEFANIA LEAL MEJIA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo, una vez cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

En estado No. 170 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 27 OCT 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO